

Expediente: 2022/00013761S
Ref. Adic.:
UO Responsable: D. de Educación y Escolarización
Asunto: Subvención finalista casal de verano 2022. Proyecto Tikné Barvalipé
Procedimiento: Subvenciones otorgadas a las entidades de forma directa
Interesado/da: FUNDACIO PRIVADA PERE CLOSA PER A LA FORMACIO I LA PROMOCIO
Representante: MERCEDES PORRAS SOTO

**TRADUCCIÓN AL CASTELLANO
DEL ORIGINAL EN CATALÁN**

RESOLUCIÓN

Identificación del expediente

Tipo de resolución: Aprobar el otorgamiento de una subvención directa y nominativa a favor de la FUNDACIÓ PRIVADA PERE CLOSA PER A LA FORMACIÓ I LA PROMOCIÓ con NIF G61645115 por importe de 36.988,31€, para ejecutar el Plan de Mejora de Oportunidades Educativas (PMOE) integrado dentro del Pla Educativo de Entorno (PEE), de acuerdo con la modificación presupuestaria acordada por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 31 de mayo de 2022 y publicada definitivamente en el BOPB de fecha 30 de junio de 2022.

Órgano que resuelve: El Alcalde

Carácter de resolución: Pone fin a la vía administrativa

Antecedentes

1. La FUNDACIÓ PRIVADA PERE CLOSA PER A LA FORMACIÓ I LA PROMOCIÓ, con NIF G61645115 ha solicitado una subvención nominativa para la actividad «Tikne Barvalipe».

2. Consta en el expediente la declaración responsable con fecha 23 de marzo de 2022, de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del Menor, por la cual el representante de la entidad se compromete bajo su responsabilidad, que dispone de las certificaciones negativas legalmente establecidas para el acceso y ejercicio de profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores que acreditan que las personas que trabajarán en el proyecto subvencionable no han sido condenadas por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual. El incumplimiento por parte del beneficiario podrá ser causa de revocación de la subvención otorgada sin perjuicio de las otras consecuencias que legalmente se puedan derivar.

También consta en el expediente la documentación que acredita que el centro educativo se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, así como con la Tesorería Municipal, en cumplimiento del artículo 14.1 e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS).

3. En fecha 20 de mayo de 2022 la jefa del Servicio de Educación ha emitido un informe técnico en el que, a la vista de la propuesta realizada por la mencionada entidad, propone que por el interés educativo, por su excepcionalidad y singularidad, y para subvencionar las actividades antes mencionadas durante el año 2022, se otorgue una subvención nominativa de importe 36.988,31€ a la FUNDACIÓ PRIVADA PERE CLOSA PER A LA FORMACIÓ I LA PROMOCIÓ con NIF G61645115.

En cuanto a las causas que motivan que estas subvenciones sean nominativas, y se excluyan de la concurrencia competitiva, es para ejecutar el Plan de Mejora de Oportunidades Educativas (PMOE), integrado dentro del Plan Educativo de Entorno (PEE), mediante subvenciones finalistas a entidades que

organizan casales de verano, en conformidad con el informe técnico mencionado se entiende que estas subvenciones se tienen que conceder de manera directa, sin concurso público, en aplicación del que prevé el artículo 22.2a de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de subvenciones, en relación con el que establecen los apartados 2 y 3 de la ley mencionada, para concurrir razones de interés público.

Fundamentos de Derecho

1. El artículo 3 del Anexo IV Bases de ejecución de presupuesto en vigor (de ahora en adelante BEP) establece el régimen jurídico de la concesión de las subvenciones, y que literalmente es el que sigue:

-La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (de ahora en adelante LGS).

-Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Reglamento de la Ley general de subvenciones (de ahora en adelante RLGS).

-La legislación básica del Estado reguladora de la Administración Local formada por el artículo 72 y el artículo 189.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LRBRL); y artículo 214.2 del Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (de ahora en adelante TRLRHL).

-La legislación autonómica (arts. 239 y 240 del Texto refundido de la ley municipal de régimen local de Cataluña aprobado por el Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril de 2003, de ahora en adelante TRLMRLC; y arts. 118 a 129 del Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales aprobado por el Decreto 179/1995, de 13 de junio, (de ahora en adelante ROAS).

-Normativa europea (Tratado de la Unión Europea, arts. 92 y 93, Real Decreto 1755/1987, de 23 de diciembre, y disposiciones concordantes).

-Las Bases de ejecución del presupuesto general.

-Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (de ahora en lo sucesivo LTAIPBG).

2. Según el que dispone el artículo 118 del ROAS las subvenciones tienen por objeto la disposición gratuita de fondos públicos que los entes locales o sus organismos autónomos otorgan a personas o entidades públicas o privadas para fomentar una actividad de utilidad o interés social o para promover la consecución de un fin público.

Las formas de otorgamiento de las subvenciones, según el que dispone el artículo 125 del ROAS, pueden ser por medio de convocatoria de concurso público o bien se podrán otorgar directamente cuando estén previstas singularmente al presupuesto de la entidad.

3. El artículo 23 del Anexo IV de las BEP, establece que las subvenciones podrán otorgarse directamente, no siendo preceptivas ni la concurrencia competitiva ni la publicidad, entre otros supuestos, cuando estén consignadas nominativamente en el Presupuesto general inicial del Ayuntamiento o en modificaciones de créditos aprobadas por el Pleno.

Así mismo, establece que el convenio será el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones, en este o, en su caso, en la resolución de concesión, se fijarán, además del beneficiario y cuantía de la subvención, el objeto, el procedimiento de concesión, las razones que acrediten el interés público, social, económico o humanitario y las que justifiquen la dificultad de su convocatoria pública, el régimen jurídico aplicable, el plazo y la forma de justificación.

Aun así, en conformidad con el arte. 15.2 de la LTAIPBG, si el importe de las subvenciones que se puedan otorgar es superior a 10.000 euros, el convenio o, en su caso, la resolución de concesión, tendrá que incluir la obligación de los beneficiarios, si son personas jurídicas, de comunicar a los sujetos obligados la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas.

4. El artículo 7 del Anexo IV de las BEP establece que, como regla general, el importe de la subvención no superará el 50% del coste de la actividad a la que se aplique.

El informe técnico que consta al expediente justifica el otorgamiento del 100% del coste de la actividad a la vista de las características del proyecto que presenta esta subvención finalista.

5. En conformidad con el artículo 8 de la LGS, el alcalde ha aprobado en fechas 27 de julio de 2021 y 18 de enero y 21 de junio de 2022 el Plan estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de Badalona para el periodo 2021-2023. Este artículo regula que los órganos de las Administraciones públicas o cualquier ente que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, tendrán que concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

6. El artículo 23 del Anexo IV de las BEP "in fine" regula que resultará de aplicación a las subvenciones finalistas el régimen establecido al presente anexo en aquello que resulte compatible con su naturaleza.

7. Según dispone el artículo 214 del TRLRHL, el artículo 9.4 de la LGS, y el artículo 5 del Anexo IV de las BEP, la Intervención municipal tiene que fiscalizar previamente el expediente.

8. El órgano competente para el establecimiento de subvenciones previstas singularmente en el presupuesto del Ayuntamiento, mediante una asignación nominativa y directa, es el Pleno del Ayuntamiento, en el momento de aprobarse o modificarse el mismo, de acuerdo con el artículo 125 del ROAS.

9. Visto el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y en la adolescencia, que establece que el beneficiario tendrá que acreditar, previamente en el otorgamiento, y mediante declaración de responsabilidad que dispone de las certificaciones negativas legalmente establecidas para el acceso y ejercicio de profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores que acreditan que las personas que trabajarán en el proyecto subvencionable no han sido condenadas por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual.

10. En el presupuesto de gastos vigente, ha sido incluida una subvención directa y nominativa, por importe de 36.988,31€ a favor de la FUNDACIÓ PRIVADA PERE CLOSA PER A LA FORMACIÓ I LA PROMOCIÓ con NIF G61645115, mediante modificación presupuestaria acordada en sesión del Pleno del Ayuntamiento de fecha 31 de mayo de 2022 y publicada definitivamente en el BOPB el 30 de junio de 2022. Una vez fiscalizado el expediente por la intervención municipal esta subvención irá con cargo a la aplicación presupuestaria 2022 31014034-3203-48908029 de acuerdo con el detalle del primer punto de la parte dispositiva de esta resolución.

11. El órgano competente para la concesión de subvenciones es el alcalde, de acuerdo con el artículo 21 de las bases de ejecución del presupuesto general, el anexo IV regulación transitoria de las subvenciones.

Vista la propuesta de resolución, los antecedentes y fundamentos jurídicos que la motivan, **RESUELVO:**

PRIMERO.- APROBAR el otorgamiento de una subvención directa y nominativa para la actividad «Tikne Barvalipe», consignada en el presupuesto municipal, a favor de la entidad FUNDACIÓ PRIVADA PERE CLOSA PER A LA FORMACIÓ I LA PROMOCIÓ con NIF G61645115, por importe de 36.988,31€, por su singularidad y excepcionalidad y el interés público local de la actividad de acuerdo con el informe técnico de fecha 26 de abril de 2022, de acuerdo con la modificación presupuestaria acordada por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 31 de mayo de 2022, publicada definitivamente en el BOPB en fecha 30 de junio de 2022, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria y de acuerdo con el siguiente detalle:

Aplicación Presupuestaria	Tipo documento	Número documento	Descripción	Importe	Importe justificar a
2022 31014034-3203-48908029	AD	12022000031746	Subvención nominativa Casales de verano 2022	- 36.988,31€	36.988,31€

SEGUNDO.- SATISFACER, con la previa firma del convenio y justificación del 100% del total del proyecto subvencionado por importe total de 36.988,31€, la cantidad correspondiente al 100% del importe otorgado a la entidad, que se indica en el apartado primero de la presente resolución.

TERCERO.- ENCARGAR a la Intervención Municipal la comprobación material de la aplicación de la presente subvención, de acuerdo con aquello que dispone el art. 214.2, apartado d) del Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO.- APROBAR y anexar la minuta de convenio entre el Ayuntamiento de Badalona y la FUNDACIÓ PRIVADA PERE CLOSA PER A LA FORMACIÓ I LA PROMOCIÓ con NIF G61645115, regulador de la subvención concedida al centro, que se transcribe a continuación:

«CONVENIO REGULADOR DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA FUNDACIÓ PERE CLOSA

REUNIDOS

Por una parte Ruben Guijarro Palma, alcalde del Ayuntamiento de Badalona.

Y por otra parte XXXXXXXXX, mayor de edad y con DNI núm. XXXXXXXXX

INTERVIENEN

El primero en calidad de alcalde del Ayuntamiento de Badalona, CIF: P0801500J.

La segunda, en representación de la entidad FUNDACIÓ PERE CLOSA con CIF: G6164511-5, con sede en la C. Via Augusta 45, 1º 1ª, 08911 de Badalona (Barcelona).

Ambas partes se reconocen con capacidad y competencia respectivamente para formalizar este convenio.

MANIFIESTAN

- 1. Que la entidad FUNDACIÓ PERE CLOSA es una entidad sin ánimo de lucro, inscrita en el registro municipal con el n.º 367 con fecha 4/11/99. El objetivo principal es ofrecer oportunidades para mejorar la calidad de vida de niños, jóvenes y sus familias, especialmente aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad o riesgo social, acompañándolos y promoviendo que sean protagonistas de su proceso en su territorio.*
- 2. Que el Ayuntamiento de Badalona, dentro del ámbito de sus competencias referidas a la mejora del éxito educativo de niños y jóvenes, está comprometido con la participación ciudadana en todos los ámbitos, tanto sociales, como culturales y educativos, por lo que suponen de enriquecimiento para los ciudadanos y especialmente para los niños y jóvenes.
Es por eso que comparte el objetivo a partir del fomento de actividades de ocio educativo en el verano que contribuye a la mejora del éxito educativo y favorece la convivencia, la cohesión social y la creación y/o el mantenimiento de una red educativa que dé respuesta global, integral y más eficaz a los retos educativos de la ciudad.*
- 3. Que en el Pleno municipal del 31 de mayo del 2022 se aprobó la modificación de crédito del presupuesto, y se publicó definitivamente en el BOPB en fecha 30 de junio del 2022, para las Subvenciones Finalistas Educación Plan Entorno, incorporando la aportación que hace el Departamento de Educación de la Generalitat y el Ministerio de Educación con el programa PROA del Plan de Mejora de Oportunidades Educativas, para financiar diferentes actuaciones en los centros de máxima complejidad y las zonas del Plan Educativo de Entorno, creando la partida presupuestaria 2022-31014034/3203/48908029 destinada al otorgamiento de una subvención singular por el importe de 36.988,31 € a la entidad FUNDACIÓ PERE CLOSA, con CIF: G6164511-5, para ofrecer oportunidades para mejorar la calidad de vida de niños, jóvenes y sus familias, especialmente aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad o riesgo social, acompañándolos y promoviendo que sean protagonistas de su proceso en su territorio.*
- 4. Que de mutuo acuerdo, ambas partes convienen la suscripción del presente convenio como instrumento canalizador de la subvención prevista en el antecedente anterior, la cual se regirá con sujeción a las siguientes:*

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto de la subvención.

El beneficiario de la subvención descrita en los antecedentes realizará la actividad TIKNÉ BARVALIPÉ de acuerdo con la memoria explicativa que adjunta a la solicitud y con un presupuesto de gasto aceptado por este Ayuntamiento de 36.988,31 €.

SEGUNDA.- Vigencia del convenio.

La vigencia del presente convenio se extiende desde su firma hasta el 31 de agosto sin perjuicio que perduren las obligaciones de cada una de las partes en aplicación de las previsiones del convenio, y en ningún caso, podrá ser objeto de prórroga.

No obstante, serán imputables al presente Convenio los gastos que respondan de manera indudable a la naturaleza de la subvención, realizadas con anterioridad a la formalización del mismo, siempre que estén debidamente justificadas y se hayan realizado a partir del 1/01/2022 y dentro de este ejercicio.

TERCERA.- Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario de la subvención asume las siguientes obligaciones:

- Realizar la actividad objeto de la subvención, que fomenta una actividad de ocio educativo en verano que contribuye al éxito educativo y favorece la convivencia, la cohesión social y la creación y/o el mantenimiento de una red educativa que dé respuesta global, integral y más eficaz a los retos educativos de la ciudad.
- Ejecutar el proyecto de acuerdo con las indicaciones que den los técnicos municipales.
- Justificar ante el Ayuntamiento de Badalona la realización de la actividad, así como el cumplimiento de la finalidad y requisitos que determina la legislación para la concesión de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación que correspondan al Ayuntamiento y a las de control financiero que correspondan a la intervención general del Ayuntamiento.
- Comunicar al Ayuntamiento el importe total de las subvenciones recibidas, así como el resto de ingresos que financien las actividades subvencionadas y el resto de circunstancias y situaciones previstas en el capítulo II de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Hacer constar expresamente el apoyo económico del Ayuntamiento de Badalona en cualquier actuación de difusión y publicidad de la actividad subvencionada.

CUARTA.- Importe y forma de pago.

El Ayuntamiento de Badalona, previa justificación de la actividad subvencionada se compromete a colaborar económicamente con el beneficiario de la subvención para que pueda cumplir el objeto de este convenio, mediante la aportación económica de 36.988,31 € que representa el 100% del presupuesto de gasto de la actividad presentado por la entidad por importe de 36.988,31 €.

QUINTA.- Gastos subvencionables y forma de justificación.

Se consideran gastos subvencionables los gastos relacionados directamente con el desarrollo del proyecto TIKNÉ BARVALIPÉ, los costes de: transportes, contrataciones, servicios profesionales, limpieza, consumo y alquileres, seguros, víveres y material fungible.

En ningún caso los gastos de adquisición de los gastos subvencionables podrán ser superiores al valor de mercado.

La entidad FUNDACIÓN PERE CLOSA tendrá que justificar la aplicación de los fondos percibidos de acuerdo con lo establecido en los artículos 30 y 31 de la LGS.

Esta justificación se efectuará como máximo en fecha 30 de septiembre del 2022, que corresponde a un plazo de un mes a partir de la fecha de finalización del proyecto al que se refiere la subvención.

A efectos de justificar la aplicación de los fondos percibidos al cumplimiento de los objetivos y finalidades de la subvención, la entidad FUNDACIÓN PERE CLOSA presentará la cuenta justificativa que contenga la siguiente documentación:

- *Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.*
- *Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contenga lo siguiente:*
 - a) *Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.*
 - b) *Las facturas o documentos de valor probatorio o equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación referida en el punto anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago. Los gastos de personal tendrán que acreditarse con los recibos de nóminas y boletines de cotización de la Seguridad Social (TC1 y TC2) y los respectivos justificantes bancarios de pago.*
 - c) *En su caso, los presupuestos solicitados por el beneficiario en el supuesto del artículo 31 de la LGS (es decir, para la contratación de obras, servicios o bienes en el marco del desarrollo de la subvención cuando estas contrataciones superan los umbrales de la contratación menor en conformidad con la normativa de contratación del sector público).*
 - d) *Certificado de situación censal expedido por la Agencia Tributaria y si procede, el certificado de autoliquidación anual del IVA (modelo 390, y en caso de exoneración, el modelo 303 del último trimestre).*

SEXTA.- Casos de compatibilidad de la subvención.

La subvención será compatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad, procedente de otras administraciones o entes públicos o privados, siempre y cuando:

- 1. La subvención no se corresponda con el 100% del proyecto subvencionado por parte del Ayuntamiento, y*
- 2. La suma de todos los ingresos vinculados al gasto subvencionado, no sobrepase el coste total del proyecto subvencionado. Dada esta situación, la cantidad otorgada por el Ayuntamiento se reducirá proporcionalmente.*

SÉPTIMA.- Revocación.

En el supuesto de incumplimiento de las obligaciones del beneficiario se procederá a la revocación y, en su caso, al reintegro de la subvención en las condiciones establecidas en la normativa reguladora de subvenciones públicas.

OCTAVA.- Aceptación de la subvención.

El beneficiario de esta subvención acepta de forma expresa la subvención en los términos y las condiciones que se recogen en este convenio y en las bases generales reguladoras.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio y a un único efecto.»

QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la entidad interesada y a la Intervención General.

SEXTO.- Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa y es inmediatamente ejecutivo, y en conformidad con los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, podéis interponer los siguientes recursos:

Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto, dentro del plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación.

Alternativamente, recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Barcelona, dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, en conformidad con los arts. 8 y 46 de la Ley 29/1998, del 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Contra la resolución del recurso de reposición, podéis interponer recurso contencioso-administrativo, ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Barcelona, dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que reciba su notificación, si esta fuera expreso; si no lo fuera, el plazo será de seis meses, contados a partir del día siguiente a la que se produjera la desestimación presunta del recurso.

Firmas:

Alex Montornes Torrecillas, alcalde accidental
Por delegación, Resolución 11.07.2022 14/07/2022

Número de resolución: 2022006545